

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC I

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 1965

NUM. 18.658

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1115

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1965

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el señor Frank Mena Marengo, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, en su carácter de Representante de la empresa "Caribbean Products Company, S. de R. L.", del domicilio de Santos Guardiola, Oak Ridge, Islas de la Bahía, convida a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 244, del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en el sentido de que se le aumenten las listas de equipo, materias primas y materiales a importarse con franquicia aduanera.

Resulta: Que en catorce y veintidós de julio del presente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y emitiesen dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe del veintidós de julio pasado, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concuerda en parte la solicitud, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del cuatro de agosto corriente.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a la solicitud.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 244, del dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de la empresa "Caribbean Products Company, S. de R. L.", del domicilio de Santos Guardiola, Oak Ridge, Islas de la Bahía, en la siguiente forma: a) Incluir en el inciso d) el siguiente equipo: portátiles para el alumbrado de la planta quemadora; bombas, focos, pantallas y bombas para el alumbrado de la planta voladora; bombas de gasolina; plantas eléctricas; biseculas, focos y transformadores; guantes de hule y cascos protectores; b) Aumentar en el inciso e) las siguientes materias primas y materiales: bombas de hule para empaque de gasolina; c) Aumentar en el inciso g) los siguientes combustibles: gas volátil y gas licuado.

2º—Las franquicias aduaneras a que se refiere el numeral anterior comprenden además los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, exceptuando los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas y

derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Caribbean Products Company, S. de R. L.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 214 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

Acuerdo N° 1127

Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Frank Mena Marengo, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Apoderado de la empresa "Empacadora ALUS, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, convida a pedir ampliación del Acuerdo N° 213, del veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en el sentido de que se le aumente la lista de maquinaria y equipo a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en seis y siete de mayo del mismo año, se dio traslado de dicha solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y emitiesen dictamen la segunda.

Resulta: Que en siete de mayo de dicho año, la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación solicitada.

Resulta: Que en la misma fecha, la Comisión de Iniciativas Industriales también fue del parecer porque se concediera lo solicitado.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 213, del veintiocho de febrero de mil novecientos

CONTENIDO

ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdos N° 1115 y 1127.—Agosto de 1965.
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 313 al 317, Inclusive.—Enero de 1965.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 126 al 130, Inclusive.—Febrero y Marzo de 1965.
AVISOS

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 313

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Mario Dilio Villeda Aguilar, en la posición de Guarda Forestal de

sesenta y tres, emitido a favor de la empresa "Empacadora ALUS, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, en la siguiente forma: a) Incluir en el inciso c) la maquinaria siguiente: motores diesel y generadores eléctricos.

2º—Las franquicias aduaneras que se otorguen en el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que cause la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Empacadora ALUS, S. A.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 213, mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el acuerdo N° 213, del veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

5º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Manuel Acosta Bonilla.

la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 314

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.

El Jefe de Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Humberto Caballero, en la posición de Asistente (Perito Forestal o Agrónomo), de Aprovechamiento e Industrias, en Manejo y Administración Forestal, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 05, Renglón 4.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 315

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano

no Miguel Alfonso Sabillón Rivera, en la posición de Encargado de Sección (Agrónomo), Reforestación y Mejoras, en Manejo y Administración Forestal, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 05, Renglón 5.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 316

Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Reinaldo Otero López, en la posición de Encargado de Sección (Agrónomo), en Caza y Pesca Fluvial de Protección Forestal, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 03, Renglón 7.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 317

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Mario Edmundo López Soto, en la posición de Asistente (Agrónomo), en Hidrología Forestal de Protección Forestal, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 03, Renglón 11.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87, de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

PODER EJECUTIVO**Economía y Hacienda**

Acuerdo N° 249

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar al señor Rodolfo Benítez B., Guarda en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Amapala, en sustitución de señor Tito Livio Carías Mejía, que renunció.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del primero de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 250

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, presentó la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Cia. de generales conocidas, en representación del señor Juan D. Farach del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir devolución por la cantidad de noventa y dos lempiras con treinta y cuatro centavos (L 92.34), que dice haber pagado indebidamente (Póliza N° B-08-5-1/1298), en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en tres de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se dió traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: Existiendo pues, una diferencia de noventa y dos lempiras con 34 100, que fueron pagados de más. Por lo anteriormente expuesto esta Contaduría considera que es procedente la devolución solicitada".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de noventa y dos lempiras con treinta y cuatro centavos (L 92.34), de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Cia., la cantidad de noventa y dos lempiras con treinta y cuatro centavos (L 92.34), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 251

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha primero de junio de mil novecientos sesenta y uno presentó el Agente Aduanero de la Texaco Caribbean Inc., de Puerto Cortés, contraída a pedir devolución por la cantidad de trescientos ochenta y nueve lempiras con cuarenta y seis centavos (L 389.46), que dice haber pagado indebidamente por corresponder a embarques oficiales, en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en cinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se dió traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: Que esta Contaduría vista considera que dicha solicitud no procede por no haber sido presentada en tiempo, ya que el Código de Aduanas en la Sección J.13 concede 120 días para hacer reclamos de tal naturaleza fecha en que se efectuó el pago 17 de diciembre de 1960, fecha que presentó el reclamo 1° de junio de 1961".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de trescientos ochenta y nueve lempiras con cuarenta y seis centavos (L 389.46) de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Herman Doninelli, representante de la Texaco Caribbean Inc., la cantidad de trescientos ochenta y nueve lempiras con cuarenta y seis centavos (L 389.46) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 251-A

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Nombrar, trasladar y promover, para el desempeño de los cargos que continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de la Tributación Directa, a las personas siguientes:

Nombramiento

Beatriz Margarita Zelaya, Mecanógrafa de la Dirección,

en sustitución de Norma Siles Herrera, que renunció, a partir del 5 de marzo próximo.

Traslado

Yolanda Bertot Retes, de Secretaria del Departamento de Agronomía de la Dirección General de Agricultura, dependiente del Ministerio de Recursos Naturales, a Contador de la Sección de Supervisión de Recaudación de Impuestos, en lugar de Clara Isabel García, que renunció, a partir del 5 de marzo próximo.

Promoción

Raúl A. Barahona, de Contador de la Sección de Auditoría a Sub-Jefe de la Sección de Supervisión de Recaudación de Impuestos, en lugar de Julio López Escobar, que pasa a otro puesto, a partir del primero de marzo próximo.

2° La comprendida en nombramiento devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y los comprendidos en traslado y promoción devengarán el sueldo máximo asignado, a partir de las fechas que se indican en cada uno de ellos.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 252

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 1085, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Félix Juan Lloveras Jr., mayor de edad, casado, comerciante y vecino de este Distrito Central, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía, por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 150466 de fecha 2 de octubre de 1961, a favor del señor Félix Juan Lloveras Jr., mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74

de 10 de febrero de 1934, en depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 2 de octubre del año recién pasado, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Félix Juan Lloveras Jr., de generales indicadas, la cantidad de L 200.00 (doscientos lempiras), de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 252-A

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlo Alberto Agüero, Guarda Primero en la Sección de Guardatura, dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución de señor Vicente Paz Cruz, que no aceptó.

El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Presupuesto, a partir del primero de marzo próximo.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 253

Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 24 de febrero del presente año, eleva al Poder Ejecutivo el licenciado Jacinto Octavio Durán, de generales conocidas, actuando en representación de la Compañía de Transportes Cal-Agro, S. A., una corporación organizada bajo las leyes de la República de Honduras, y con oficinas principales en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, contraída a

...Vista para resolver el oficio N° 965, suscrito por el señor Virgilio J. Moncada en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Rubén Fuentes F. de generales conocidas, en representación de Birgit Olsen Feyling, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjer...

ACUERDA:

Por tanto: el Presidente de la República...

Fuentes F. de generales conocidas, en representación de Birgit Olsen Feyling, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 255
Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:
Reformar el Acuerdo N° 683 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 23 de agosto de 1961, por el cual se nombró a Esperanza Melgar como Agente de Especies Fiscales de San Pedro Sula, en la Sección de Especies Fiscales dependiente de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, en el sentido de que a partir del presente mes se llamará Esperanza Melgar de Beer, por haber contraído matrimonio.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 257
Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 1038, suscrito por el señor Virgilio J. Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Frances Roberta Smith de Vinelli, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de este Distrito Central, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjer...

ACUERDA:
Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 24 de noviembre del año recién pasado, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Frances Roberta Smith de Vinelli, de generales indicadas, la cantidad de (L. 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 258
Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:
Reformar el Acuerdo N° 153 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 9 de febrero recién pasado, en el sentido de que el nombramiento del Br. Héctor Vidal Rosales Santos, como Inspector Investigador Ayudante, en la Sección de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, se hará efectivo a partir del primero del presente mes, y no a partir del 16 de febrero como aparece en el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 260
Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:
Aprubar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

Contrato N° 4.—Los suscritos, Orlando Gómez Cisneros, mayor de edad, casado Abogado y vecino de este Distrito Central, en representación del señor Francisco Yacamán Ali, residente en San Pedro Sula, quien en adelante se llamará "El Contratista", y José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, en su calidad de Procurador General de la República, y que en adelante se denominará "El Gobierno", ante los oficios del señor Proveedor General de la República P. M. Jacobo Zavala, han convenido en celebrar y al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a entregar según oferta presentada en la Invitación de Cotización N° 532/4 el 15 de febrero del corriente año 10.000 litros de alcohol, etílico puro a la Administración de Rentas de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Segundo: El Contratista se compromete a vender el alcohol antes mencionado al precio de L. 0.70 litro puesto en la Administración de Rentas.

Tercero: El Gobierno pagará la suma de (L. 7.000.00) siete mil lempiras netas, que es el costo total de los 10.000 litros de alcohol de una sola vez al ser entregado al Gobierno.

Cuarto: El Contratista deberá ajustarse a las disposiciones siguientes:

1.—Todo productor de alcohol, está en la obligación de proporcionar al Gobierno para su compra, una muestra testigo de capacidad de un litro, de cada lote que venda al Estado para su respectivo análisis.

2.—Todo alcohol proporcionado al Gobierno, debe contemplar en su fórmula la máxima calidad como producto, con ésto está comprobado además de otros aspectos, la calidad de sus aparatos con lo cual manifiesta estar dentro de las especificaciones del reglamento de Alcoholes y Licores Nacionales.

3.—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier cantidad de alcohol que considere nociva para su venta, al tenor de su crédito y prestigio como intermediario de su distribución y consumo.

Quinto: El Contratista por este mismo acto se obliga a rendir fianza ante la

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancha, hago saber al público: que en esta fecha, don Lorenzo Paizoga Banegas, presentó escrito, solicitando se le extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno urbano, situado en el Barrio de Jesús de esta ciudad, que tiene una extensión de veintisiete varas lineales por el Norte; veintisiete varas por el Sur; diez y siete varas quince pulgadas, por el Oriente; y diez y siete varas quince pulgadas por el Poniente; tiene los linderos siguientes: al Norte, con solar del teniente Miguel Angel Herrera y sabana del Cuartel; al Sur, propiedades de Jacobo Bertrand, Juana Lidia de Raudales y de Sara Turcios de Raudales; al Oriente, con propiedades de Federico Cruz; y, al Poniente, calle por medio y solar del presidio. Que este solar lo adquirió a sus expensas, y hace más de diez años ha estado en posesión. Propone como testigos a don José María Hernández García, Encarnación Meza y don Gonzalo Fúnez. Este Juzgado por auto, manda publicar avisos por tres veces, uno cada treinta días, para los fines de ley. Lo representa el Abogado don Raúl Ramos.—Juticalpa, 21 de agosto de 1965.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

3 S. 10. y 3 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticinco de junio del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Roberto Velasco y Velasco, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casado, Químico Farmacéutico y de este vecindario, solicitando título supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Una fracción de terreno situado en el punto llamado El Macuelizo, caserío de La Bodega, de la jurisdicción del pueblo de Santa Ana en este departamento, el cual tiene las

siguientes dimensiones y límites: Norte, ciento cuarenta y seis metros, callejón de por medio, en una parte limita con propiedad de Estanislao Cerrato; Este, con la carretera nueva del Sur y resto de propiedad del señor Eligio Zerón, mide ciento sesenta y ocho metros; al Oeste, limita con propiedad de Espectación Zerón, y mide ciento treinta y dos metros, y al Sur, no tiene ninguna dimensión por afectar la forma de un triángulo y limita con la carretera nacional, acotado por dos rumbos con cerca de piedra y al lado de la carretera está posteado. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Eligio Zerón en documento privado y lo ha poseído en forma, quieta pacífica y no interrumpida por más de diez años, y no existen poseedores pro indivisos. Para acreditar su solicitud ofreció el peticionario la información de los señores: Donatilo García Flores, motorista; Teódulo Sierra, pintor; Sebastián Rodríguez, labrador, y Antonio Zavala, labrador; todos solteros, mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Donatilo García Flores, motorista; Teódulo Sierra, pintor; Sebastián Rodríguez, labrador, y Antonio Zavala, labrador; todos solteros, mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

ORLANDO CARTAGU,
Srio.

3 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, departamento de Valle, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez del mes en curso, se presentaron a este Despacho los señores Roque J. Rodríguez y Carlos A. Zúñiga, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central, pidiendo en comunidad título supletorio sobre los inmuebles siguientes, ubicados en la Isla de Zacate Grande, de esta comprensión municipal: a) Propiedad denominada "El Verano", con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, mil quinientas varas, con el mar; al Sur, mil cuarenta varas, con Benjamín, Manuel y Pascual Rubio, camino real de por medio; al Este, ochocientas varas, con propiedad de Camilo Montoya, ubicada en el sitio "Los Langues", y con demás caseríos, calle de por medio; y al Oeste, trescientas varas, con Roberto Pineda Molina, callejón de por medio; la propiedad se encuentra alambrada; hay zacateras y se encuentra construido un pozo; los peticionarios la valoran en sescientos lempiras, teniendo una extensión de sesenta manzanas, más o menos. b) Propiedad denominada "El Corral Falso", ubicada en el lugar llamado "Los Huatales", con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, trescientas varas, con Roberto Pineda Molina, Anacleto Chávez y camino de por medio; al Sur, trescientas varas, con Fran-

cinco Rubio; al Este, setecientas varas, con Manuel Rubio, calle de por medio; y al Oeste, setecientas varas, con Roberto Pineda Molina, callejón de por medio. La propiedad está alambrada; hay zacateras y se han construido un pozo y una casa de estación. Tiene veinte manzanas de extensión, más o menos, y los peticionarios la valoran en trescientos lempiras. c) Propiedad denominada "El Curil", con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, cuatrocientas varas con el mar; al Sur, doscientas setenta varas, con terrenos nacionales, mediando calle; al Este, trescientas veinte varas, con Ignacio Velásquez; y al Oeste, cuatrocientas veinte varas, con Matilde Bivas y el Cemento lo del caserío de Puerto Grande. En la propiedad hay zacateras y está cercada de alambre. Tiene una extensión de veinte manzanas, más o menos, y los peticionarios la valoran en trescientos lempiras. d) Propiedad denominada "La Mora", con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, doscientas ochenta varas, con el mar, camino real de por medio; al Sur, seiscientas varas, con Aquilino Rojas y Silverio Rivera; al Este, trescientas varas, con Roberto Pineda y Agustín Obrinco; y al Oeste, ochocientas varas, con Paula Avila y terrenos de Roque J. Rodríguez y Carlos A. Zúñiga, y con terrenos nacionales. En la propiedad hay zacateras y está cercada de alambre. Tiene una extensión de treinta manzanas, más o menos, y los peticionarios la valoran en trescientos lempiras; y e) Propiedad denominada "La Loma", con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, doscientas treinta varas, con el mar y propiedad de Carlos A. Zúñiga y Roque J. Rodríguez, camino de por medio; al Sur, trescientas ochenta varas, con Dolores Chirinos y tierras nacionales; al Este, cuatrocientas varas, con propiedad "La Mora", de Carlos A. Zúñiga y Roque J. Rodríguez, camino de por medio; y al Oeste, trescientas ochenta varas, con propiedad de Ignacio Velásquez y José Avila. La propiedad está cercada de alambre y en ella hay zacateras. Tiene una extensión de diez manzanas, más o menos, y los peticionarios la valoran en cien lempiras. Los inmuebles los poseen los peticionarios desde hace más de veinte años, encontrándose en posesión de los mismos en forma quiete, pacífica y no interrumpida; teniendo la posesión en comunidad y no existiendo otros poseedores pro indiviso; y careciendo de título de dominio. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrecen información de los testigos Aquilino Rojas, propietario y labrador; Ignacio Velásquez, propietario y labrador; y Roberto Pineda Molina, propietario y Perito Mercantil, todos mayores de edad, solteros y vecinos de esta comprensión municipal. — Amapala, departamento de Valle, 10 de junio de 1965.

L. MOLINA, SIO.

3 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó ante este Despacho el señor Federico Alvarado y Alvarado, ma-

yor de edad, casado, propietario y vecino del municipio de San Buenaventura, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno denominado "Peña Colorada", situado en este mismo lugar, de cuatro manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cubierto de zacate natural, jaragua y monte, acotado de piedra, madera y cercas muertas siendo sus límites los siguientes: al Norte, con terreno de Bienvenido Barahona y Sebastián Garay; al Sur, con propiedades de Julián Ordóñez, Maris Barahona y Felipe Alvarado, río de por medio; al Este, con posesión de los herederos de los Matute y el mismo Sebastián Garay; al Oeste, con terrenos de Carlos Ordóñez y Serapia Flores de Aguilar. El inmueble descrito le fue por compra a los herederos de Francisco Barahona. b) Otro terreno llamado "Las Sabanetas", situado en el mismo lugar del anterior, de doce manzanas de extensión superficial, acotado de alambre y piedra, cultivado de zacate natural, jaragua, madera de pino, roble y con los siguientes límites: al Norte, con propiedad del señor Rosendo Alvarado, camino real de por medio; al Sur, con terreno de José María Lagos y Julián Zapeda; al Este, con posesión de Manuel Sierra y Manuel Santos (Ordóñez, y al Oeste, predio de Victoria Sierra; este inmueble lo hubo por compra hecha al señor Juan Jacinto Alvarado; inmuebles que, agregando la posesión de sus antecesores, los ha poseído, quieto, pacífica y no interrumpida por más de diez años, no existen otros poseedores pro indiviso, y que careciendo de título de dominio, solicita título supletorio con el objeto de que sea inscribible. Que para llenar los requisitos que la ley exige, al Señor Juez pide, se sirva recibir la información de los testigos: Carlos Manuel Aguilar, Fabio Ayestas y Darío Andino, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos del municipio de San Buenaventura. — Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1965.

ANGEL H. AMADOR CERRATO, Secretario.

3 S. y 4 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: que con fecha veintisiete de agosto de este año en curso, se presentó a este Juzgado el señor Miguel Rafael Salgado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Villa de San Francisco departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmueble: a) Terreno denominado La Hermosa, limita: al Norte, con propiedad de José Velásquez y Concepción Velásquez; al Sur, con la propiedad llamada "Jinecuara" de propiedad del peticionario; al Este, con propiedad de los señores José Velásquez y Concepción Velásquez, camino de por medio que va hacia la quebrada grande, Marina Callejas y Julio Torres; al Oeste, con propiedad de los

mismos hermanos Velásquez este terreno lo hubo por compra que hizo en el año de mil novecientos treinta y ocho. b) Terreno denominado "Jinecuara", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad llamada "Las Herminas" de propiedad del peticionario; al Sur, con propiedad de los señores Santos y Froilán Aguilar; al Este propiedad de los herederos Velásquez, camino de por medio que va hacia la Quebrada Grande; y al Oeste, con propiedad de los hermanos Velásquez también, y lo hubo por herencia de su madre desde el año de mil novecientos veintitrés, inmueble que ha poseído por más de diez años en forma quieta pacífica y no interrumpida, no existiendo poseedores pro indiviso, y para acreditar su solicitud ofreció la información de los señores Julio Torres Peraltas, casado, comerciante; Teófilo Torres F., soltero, labrador, y Antonio Aguilar soltero, labrador, todos mayores de edad y vecinos del pueblo de La Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, siendo todos propietarios. — Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR C., S. P. L.

3 S. 4 O. 3 N.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: Que con fecha 28 de junio de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería en gran escala. La zona "Pamela N9 7", es una zona de aproximadamente 200 hectáreas que se extiende a lo largo del río Paulaya, en jurisdicción de Iruña, departamento de Colón, en dirección Norte-Sur partiendo del extremo Sur de la zona minera "Pamela N9 6" hasta el punto localizado en el mapa con el límite Norte 15 grados 35 minutos, extendiéndose, además, 183 metros del centro del río a cada una de las orillas formando una faja de 366 metros que cubre el río mismo y parte de sus orillas. Al sacar el área total comprendida en los límites antes mencionados se obtiene una zona de aproximadamente 200 hectáreas como ya antes dije. Toda esta zona se extiende a lo largo de terrenos nacionales habiéndose tomado como referencia el ma-

pa elaborado por don Jesús Aguilar Paz, y la cual se presume que contiene, oro, plata, platino, estaño, plomo, zinc y otros.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1965.—(f) Jesús M. Zacapa".—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q., Subsecretario de Recursos Naturales.

3 S. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, para los fines legales al público hace saber: que con fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, se admitió el denuncia que dice: "Denuncia de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería en gran escala. La zona minera "Pamela N9 5" es una zona de aproximadamente 200 hectáreas que se extiende a lo largo del río Paulaya, en jurisdicción de Iruña, departamento de Colón, en dirección Norte-Sur, partiendo del extremo Sur de la zona minera "Pamela N9 4" hasta 5.031 metros río arriba, o sea rumbo Norte-Sur, extendiéndose, además, 183 metros del centro del río a cada una de las orillas, formando una faja de 366 metros que cubre el río mismo y parte de sus orillas. Al sacar el área total comprendida en los límites antes mencionados se obtiene una zona de aproximadamente 200 hectáreas como ya antes dije. Toda esta zona se extiende a lo largo de terrenos nacionales habiéndose tomado como referencia el mapa elaborado por don Jesús Aguilar Paz, y la cual se presume que contiene oro, plata, platino, estaño, plomo, zinc y otros.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1965.—(f) Jesús M. Zacapa".—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q., Subsecretario de Recursos Naturales.

3 S. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales, para los fines legales al público hace saber: que con fecha 28 de junio del año de 1965, se admitió el denuncia que dice: Denuncia de zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Jesús Mauricio Zaca-

pa, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este domicilio, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería en gran escala. La zona minera "Pamela N9 4" es una zona de aproximadamente 200 hectáreas que se extiende a lo largo del río Paulaya, en jurisdicción de Iruña, departamento de Colón, en dirección norte-sur partiendo del extremo sur de la zona minera "Pamela No. 5" hasta 5.031 metros río arriba, o sea rumbo norte-sur, extendiéndose además, 183 metros del centro del río a cada una de las orillas formando una faja de 366 metros que cubre el río mismo y parte de sus orillas. Al sacar el área total comprendida en los límites antes mencionados se obtiene una zona de aproximadamente 200 hectáreas, como ya antes dije. Toda esta zona se extiende a lo largo de terrenos nacionales, habiéndose tomado como referencia el mapa elaborado por don Jesús Aguilar Paz, y la cual se presume que contiene oro, plata, platino, estaño, plomo, zinc y otros.—Tegucigalpa D. C., 24 de junio de 1965.—Jesús Mauricio Zacapa.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q., Subsecretario de Recursos Naturales.

3 S. 65.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines de ley al público hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del corriente año se admitió el denuncia que dice: "Denuncia una Zona Minera.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.—Yo Rolando Laguna, mayor de edad, soltero, menor y de este vecindario, en forma respetuosa comparezco ante Ud. a denunciar la zona minera conocida con el nombre de "La Granadilla", la cual se encuentra ubicada dentro de los ejidos del municipio de San Andrés departamento de Lempira, en el lugar llamado "La Jarilla", la cual tiene una área de doscientas (200) hectáreas, produce ópalos, y limita: al Norte con la quebrada "Guadalupe", al Sur, quebrada "La Jarilla", al Este, con caserío "La Granadilla" y al Oeste, con terreno de Telésforo Muñoz. La zona minera que por este acto denuncio, había sido ya denunciada anteriormente por los señores Robert Karlsen y La Purigranski, pero debido a que no se instó el procedimiento del denuncia en auto de fecho 30 de junio del año en curso este Ministerio decretó la nulidad de la misma. Anualmente y de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Minería ruego al Señor Ministro de

se admitir esta solicitud, dar el trámite correspondiente, ordenar la publicación de esta denuncia y en definitiva dictar resolución concediéndome el derecho de explotación de dicha mina y ordenar el registro correspondiente a mi favor.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1965.—(f) Rolando López.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

OSCAR ALEMÁN Q.,
SUBSECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES.

3, 13 y 23 S. 65.

Incorporación de Patente

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Rhone-Poulenc, S. A., domiciliada en 22 Avenue Montaigne, París 8e, Francia, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en Bélgica, con el número 559.652, el 29 de julio de 1957, por un período de veinte años, para el invento denominado: "NUEVOS DERIVADOS DE LA FENOTIAZINA Y SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

3 S. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Soperlic S. A., domiciliada en Morat, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la firma comercial José C. Larach y Cía., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta que lleva al lado izquierdo la figura de un "Vaquero Texano", portando dos revólveres, con un pañuelo al cuello; en el centro la palabra "Charaleo", y en la parte superior se lee "Confecciones", y en la inferior, "Texan.—Hecho en Honduras". La que le sirve



para distinguir: pantalones para hombres y niños; dicha marca podrá usarse en cualquier tipo de color o estilo de letra bordada en el producto, impresa, litografiada, grabada, estarcida en calcomanías, así como envolturas, cajas, cartones, cubiertas o en cualquier otra forma o combinación usada generalmente en el comercio. Presento la Carta-Poder para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Luis Romeo Rendón C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 S. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la firma comercial José C. Larach y Cía., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en una etiqueta que lleva al lado izquierdo, la figura de un "Briso Corcel" y un "Vaquero" con una cuerda en su diestra, en el centro la palabra "Charaleo", y en la parte superior se lee: "Confecciones" y en la inferior "Texan.—Hecho en Honduras". La que le sirve para distinguir: pan-



talones para hombres y niños; dicha marca podrá usarse en cualquier tipo de color o estilo de letra bordada en el producto, impresa, litografiada, grabada, estarcida en calcomanías, así como envolturas, cajas, cartones, cubiertas o en cualquier otra forma o combinación usada generalmente en el comercio. Presento la Carta-Poder para que se razone, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Luis Romeo Rendón C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 S. 65.

de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DESTRACILONA

para distinguir: productos farmacéuticos y químico-farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

3, 13 y 23 S. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

AERO-LAK

separadas por un guión, para distinguir cosméticos, preparaciones para el cabello y productos de tocador en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabando

la, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

3, 13 y 23 S. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Soperlic, S. A., domiciliada en Morat, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DESTRAZONA

para distinguir: productos farmacéuticos y químico-farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3, 13 y 23 S. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SUPERSOL

para distinguir: detergentes en polvo y en barra, y demás productos de lavandería y limpiadores, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3, 13 y 23 S. 65

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fe-

cha 13 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CALCIOFER B-12

y el número B-12, separados por un guión, para distinguir medicamentosa, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 S. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MAGNOCILIN

para distinguir: medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 y 13 S. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 13 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LONGACILIN

para distinguir: medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los

demás documentos de ley y el clisé.
—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique Flores V., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi condición de apoderado legal de la Compañía Galletera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, como lo tengo acreditado en esa Secretaría de Estado; ante Vos, con el debido respeto, comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica "Oasis, Galletitas "El Circo", consistente en una jaula dividida en cuatro partes iguales, ocupadas cada una de ellas por animales de toda clase; dicha jaula ostenta colores rojo, amarillo, azul, blanco, y tiene los nombres de los animales de que se trata". Toda esta descripción aparece en el clisé o electrotipo respectivo.



Dicha marca ampara, distingue y protege en general artículos de repostería, galletas, comestibles, y se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas o modos generalmente empleados en la industria y el comercio. Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos y artículo: a) El respectivo contrato de agencia b) Diez ejemplares de la marca en cuestión. c) Clisé o electrotipo que representa la marca.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Enrique Flores V. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 24 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Ha-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—(Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda).—Yo, Enrique Flores V., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi condición de apoderado legal de la Compañía "Galletera Hondureña, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, como lo tengo acreditado en esa Secretaría a su cargo; ante Vos, con el debido respeto, comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica "Oasis", consistente en una figura que en la parte superior izquierda y en una franja triangular de color rojo, se encuentra dicha marca "Oasis", en letras blancas y encerrada en un círculo del mismo color blanco; en el resto y en una superficie blanca, la siguiente leyenda en letras rojas y azules: "Ingredientes: harina, manteca, sal y



levadura.—...bien tostaditas! - Saltina.- Galletas saladitas.-Calidad suprema", terminando con dos galletas superpuestas en la parte derecha de la expresada etiqueta; toda esta descripción aparece en el clisé o electrotipo respectivo. Dicha marca ampara, distingue y protege en general artículos de repostería, galletas, comestibles, y se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas o modos generalmente empleados en la industria y el comercio. Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos y artículo: a) El respectivo contrato de agencia. b) Diez ejemplares de la marca en cuestión. c) Clisé o electrotipo que representa la marca.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Enrique Flores V. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 S. 65.

cienda.—En representación de Canada Dry Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 100 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 441.922, el 25 de enero de 1949, por un período de veinte años, para distinguir: bebidas carbonatadas, no alcohólicas, sin cereales ni malta, vendidas como bebidas suaves, y jarabes y extractos para hacer las mismas; consistente en la palabra:

WINK

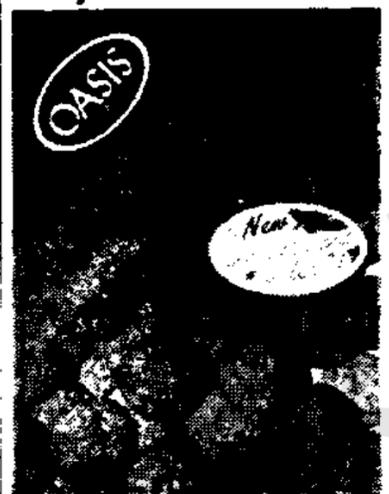
escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razore en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1965.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3, 13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique Flores V., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi condición de apoderado legal de la Compañía Galletera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, para que una vez razonada en los autos se me devuelva; ante Vos, con el debido respeto, comparezco solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica "Oasis", consistente en una figura que en la parte superior izquierda y sobre una franja triangular de color rojo, tiene dicha marca "Oasis", con caracteres blancos encerrada en un óvalo del mismo color; más abajo y sobre una cinta de color amarillo, la leyenda "Vanilla Wafers" en letras verdes, y en el

resto de dicha etiqueta, pequeñas galletas de color café, sobre las cuales se encuentra la leyenda en letras rojas y azules, "New and delicious Wafers", dentro de un óvalo blanco"; toda esta descripción aparece en el clisé o electrotipo



respectivo. Dicha marca ampara, distingue y protege en general artículos de repostería, galletas comestibles, y se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, marbetes, estarcidos, y en otras formas o modos generalmente empleados en la industria y el comercio. Acompaño a la presente solicitud los siguientes documentos y artículo: a) La Carta-Poder antes expresada. b) El respectivo contrato de agencia. c) Diez ejemplares de la marca en cuestión. d) Clisé o electrotipo que representa la marca.—Tegucigalpa, D. C., once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Enrique Flores V. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUNBEAM

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 44.494 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege velas y candelas, jabón común y corriente, detergentes, aceites para iluminación, calefacción o

lubricación, almidón para otras clases de preparaciones para objetos del lavado, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica; fija a los artículos y productos mismos o a los envases, paquetes, cajas, recipientes, receptáculos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3, 13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUNLIGHT

palabra, según el clisé y conforme a los registros británicos números 35315 y 84119 adjunto, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege substancias para uso en el lavado, jabón común, detergentes, jabón perfumado, perfumaria, cosméticos, preparaciones para el cabello y dentífricos, preparaciones para pulir, raspar y raspar, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3, 13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GOLDENE

palabra, la que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear, y emblanecer y otras sustancias para usar en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, jabones, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3, 13 y 23 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que

obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TRIDENT

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto de registro británico N° 363.822 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para la dentadura y para el cabello, y jabón perfumado, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios, que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3, 13 y 23 S. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veinte de septiembre del año en curso, a las dos de la tarde y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, con un área de cuatro mil ciento noventa y cinco varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, formado por los lotes Números 79, 80, 81, 82, 83, 99, 100, 101, 102 y 103, de la lotificación del terreno denominado Tiloarque, con los siguientes límites: al Norte, con lotes números 84 y 104; al Sur, con lotes números 78, 92 y 98, calle de por medio; al Este, con terrenos de Sofía Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur;

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración, Teléfono 2-0856.

y, al Oeste, con lotes números 59, 60, 61 y 72, calle de por medio; en dicho solar se encuentra construido un edificio de piedra, ladrillo y cemento armado, con varias dependencias y servicios sanitarios. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", bajo el N° 147, a los Folios 206 y 207 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, y ha sido valorado por las partes en la cantidad de doscientos diez mil lempiras; y, b) Un solar situado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con un área de mil novecientos cuarenta y siete varas cuadradas, equivalentes a mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y sesenta y nueve centésimas de metro cuadrado, que mide y limita: al Norte, treinta metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del Ferrocarril Nacional y propiedad de los herederos de Santos Soto; al Sur, veintisiete metros treinta centímetros, con Calle Segunda; al Este, cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros de Norte a Sur; de aquí hacia el Oeste, un metro veintiocho centímetros, y de este punto hacia el Sur, veintidós metros seis centímetros, colindando con propiedad de Luis Fasquelle; en dicho solar se encuentra construido un edificio de ladrillo y cemento armado, techo de láminas de zinc, pisos de ladrillo de cemento, con vidrios la pared del frente; consta de un salón para exhibición de equipos, oficina, dos servicios sanitarios y una galera para taller mecánico, circundado el solar con paredes de ladrillo y una pequeña parte con mallas cyclon. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", con el N° 215, a los Folios 152 y 153 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Ha sido valorado por las partes en cien mil lempiras. Ambos inmuebles se rematarán para con su producto pagar al Banco Atlántida, S. A., la cantidad de trescientos veintinueve mil noventa y tres lempiras veintiocho centavos, más los intereses convenidos y las costas del juicio que es en deberle la entidad comercial que en esta ciudad gira bajo la denominación de "Maquinaria y Accesorios, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.
Del 21 A. al 13 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes seis de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: Lote de terreno de siete

mil quinientos catorce metros cuadrados de superficie, marcado con el número siete de la Lotificación practicada por el Ingeniero Luis Martínez Figueroa, en noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un terreno situado en El Hatillo de este Distrito Central. Dicho lote tiene como límites particulares los siguientes: Al Norte, lote número cinco; al Sur, terreno de la señora Farha Larach de Fléfil, camino a Tegucigalpa, de por medio; al Este, propiedad del Doctor Aristides Reyes e hijos, mediando una faja de terreno como de ocho varas de ancho, destinada a camino para uso de los propietarios de los otros lotes interiores, a fin de comunicarlos con la carretera; y, al Oeste, propiedad de la Misión Evangélica de Tegucigalpa, o sea los lotes números seis y ocho. En el lote descrito hay una casa contruida de piedra y ladrillo, cubierta de teja, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielo machihembrado; consta de un comedor grande, cuatro piezas, cocina y garage, el dominio se encuentra inscrito a favor de Irma Venegas Godoy de Matamoros, con el número 12, Folio 13 y 14 del Tomo 135, del Registro de la Propiedad de este departamento. Un solar situado en la Colonia El Carmen, en esta ciudad, marcado con número treinta, el cual tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, una curva de veintiocho metros veintidós centímetros de cuerda y radio, de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, limita con lote veintiséis, calle de por medio; al Sur, una curva de seis ochenta y siete centímetros de cuerda y un radio de siete metros, limita con lote treinta y cuatro; al Este, dos rectas, la primera de trece metros nueve centímetros y la segunda de veinticinco metros setenta y un centímetro, y limita con el lote número veintinueve; y, al Oeste, treinta metros noventa y tres centímetros, limita con el lote treinta y uno; un área de mil varas cuadradas. Y se encuentra inscrito a favor de Ernesto Matamoros con el número 200, Folio 191 al 197 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los cuales fueron valorados en la suma de ciento veintidós mil lempiras la casa de la Colonia El Carmen; y la de El Hatillo, en la suma de sesenta y nueve mil doscientos noventa lempiras con cuarenta centavos. Los anteriores inmuebles se rematarán en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de ochenta y un mil doscientos dieciséis lempiras con ochenta y siete centavos, intereses y costas del juicio que los señores Ernesto Matamoros e Irma Venegas Godoy de Matamoros, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company, Sucursal de Honduras. Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Evelio Zelaya,
Secretario.
Del 13 A. al 4 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes siete de septiembre próximo, a las diez de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de Plywood, teniendo en el primer piso: sala-comedor, cocina, cuarto para sirvientes, cuarto para bodega, despensa

y servicios sanitarios para servidumbre; y en el segundo piso: sala para descanso, tres dormitorios y baño de azulejos completo. Construido en un terreno que se describe así: Lote de terreno marcado con el número cinco de la Lotificación "Reparto Petti", sita en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción. Dicho terreno tiene una extensión superficial de mil doscientas treinta y nueve varas cuadradas y cuarenta y tres centésimas de vara cuadrada, y colinda: al Norte, treinta y tres metros y sesenta y tres centímetros; al Sur, lote número seis, treinta y seis metros sesenta y cinco centímetros; al Este, cerca medianera de por medio, propiedad de la Misión Evangélica, veinticuatro metros y cincuenta y cuatro centímetros; y, al Oeste, lote número trece, calle de por medio, veintidós metros y treinta y cinco centímetros. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de Luis Marichal Streber, bajo el Número 564, Folios 453 y 454 del Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento. El cual fue valorado en la suma de sesenta y cinco mil seiscientos sesenta lempiras. El anterior inmueble se rematará en pública subasta, para hacer efectiva la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos lempiras, sesenta y dos centavos, intereses y costas del juicio que el señor Luis Marichal Streber, es en deberle a la "Pan American Life Insurance Company". Y se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.
Del 13 A. al 4 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día martes catorce de septiembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: Una casa de adobes con dos piezas frente a la calle, un dormitorio, un comedor y una cocina, instalación de agua y luz eléctrica, construida en un solar situado en el terreno llamado La Presa, hoy barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide catorce varas de Occidente a Oriente, y nueve varas de Norte a Sur, con terreno que fue de don Rafael Callejas, y con el cual hay una calle de por medio; por el Este, con casa de doña María Baide; y, por el Oeste, mediando calle, con propiedad de Rafael Montoya. Otra casa de piedra y ladrillo, tejada, compuesta de sala, comedor, bar, tres dormitorios, cocina, desayunador, porche, cuarto para sirvientes, pisos de ladrillo de cemento, cielos de mazonite y con instalaciones de luz eléctrica y agua en sistema oculto, ubicada sobre un solar situado en la Colonia Lara de esta ciudad, barrio de San Felipe, de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de frente, por veinticuatro metros sesenta centímetros de fondo, con un área de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados y un centímetro de metro cuadrado, equivalentes a seiscientos ochenta y dos varas cuadradas y sesenta centésimas de vara cuadrada todo con estos límites: Al Norte, con terreno de propiedad del señor Luis Marichal Streber; por el Sur, con lote Número 2 de la indicada Lotificación, que fue de don Fernando C. García y después de Luis Jiménez; por

El Este, calle de por medio, con el lote Número 26 de la expresada Lotificación; y, por el Oeste, con el lote Número 23 de la misma lotificación, que fue de propiedad de doña Isabel v. de Lara. Dicho lote de terreno está formado por partes de los lotes 24 y 25 de la indicada lotificación. Inscrito a favor de los señores José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez, bajo los Números 163, Folios 377 y 378 del Tomo 134, N° 162, al Folio 377 del Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, los cuales fueron valorados en treinta y dos mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil quinientos lempiras, más los intereses y costas del juicio que es en deberle José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez Boquín y Thelma Alfonso Henríquez, a los señores Rafael, Salvador, Víctor, Alfredo y Fernando Kafie, Regina Kafie de Kafie, María Kafie de Sabat, Carmen Kafie de Sabat, previniéndose que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 20 A. al 11 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes seis de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar sito en el barrio El Socorro de Comayagüé la, D. C., de cincuenta y siete varas cuadradas y un pie de Norte a Sur, por doce varas cuadradas dos pies y cinco pulgadas de Este a Oeste; otro solar contiguo al descrito con el cual se forma un solo cuerpo que mide ochocientos treinta y cinco centímetros de frente, por cuarenta y cinco metros treinta y cinco centímetros de fondo, sumando ambos predios un área de trescientos sesenta y tres varas cuadradas y con los siguientes límites generales y dimensiones: al Norte, veinte varas cuadradas con casa del señor Luis Yarely; al Sur, doce varas cuadradas con propiedad de José Soledad Amador y Carlota Amador de Lozano; al Este, quince varas cuadradas Avenida Centenario de por medio; y al Oeste, tres varas con propiedad de Fernando Zepeda Durón Sucesora, encontrándose como mejoras en dichos solares una casa de dos pisos, de piedra y ladrillo, constando en la parte baja de tres piezas de ladrillo y siete piezas de madera; y en el segundo piso una pieza de ladrillo y dos de madera, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Aurelio Valladares Barrientos, con los números 500 folio 442, Tomo 100 y N° 133 folio 284 del Libro 13º del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Valladares Ba-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

ANGEL H. AMADOR,
SECRETARIO.
Del 13 A. al 4 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Fracción de lote "E" de la finca El Coco, a inmediaciones del Toncontín, teniendo los límites siguientes: al Norte, con propiedad de Miguel Silva y Ana Rosa Alvarado; al Sur, con lote "B", adjudicado a Juana Cruz, hoy de don Fernando Sempé; al Este, lote "F", adjudicado a Bernabé Cruz, y al Oeste, con la fracción del mismo lote "E", vendido a don Gilberto Lagos, hoy de don Fernando Sempé. Dicha fracción de lote tiene un área de cinco mil seiscientos noventa y una varas cuadradas y sesenta centésimos de vara cuadrada. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Pedro Regalado Casco, bajo el número 281, Folios 368 al

371 del Tomo 102, del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de Ocho Mil Novecientos Ocho Lempiras, Veinte Centavos de Lempira. El anterior inmueble se rematará en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Pedro Regalado Casco, es en deberle al señor Arturo Valdez. Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

EVELIO ZELAYA,
Srlo.
Del 14 A. al 6 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes seis de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lote de terreno número treinta y nueve, de cuatrocientos dieciocho varas cuadradas, noventa y seis centésimos de vara cuadrada, el que mide y limita: al Norte, once metros cincuenta centímetros; con lote número treinta y ocho, mediando calle; al Sur, once metros cincuenta centímetros, con propiedad de Isidoro Soto, "Quebrada Seca" de por medio; al Este, veinticinco metros con lote número cuarenta; y al Oeste, veinticinco metros con setenta y ocho centímetros, con propiedad de José León López, terreno que corresponde a la lotificación llamada "Las Palomas", situada hacia el lado Oriental de esta ciudad; habiendo agregado que sobre el referido Lote de solar tiene construidos seis cuartos de madera. Inscrito el dominio a favor de la ejecutada Luisa Pascuala López, bajo el número ciento ca-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

EVELIO ZELAYA,
Srlo.
Del 12 A. al 3 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinte de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un

solar situado en el barrio El Guacamote de esta ciudad, comprendido en el Correo de Labradores de La Piedra, de forma irregular, que mide cuarenta varas de Norte a Sur por el extremo Poniente; cuarenta varas de Oriente a Poniente, por el extremo Norte; dieciocho varas de Norte a Sur, en el extremo Este, y cuarenta varas de Norte a Sur, hasta cerrar el perímetro. En dicho solar existe una casa parades de esta-ción, cubierta con teja, compuesta de una pieza de cinco varas en cuadro con un corredor; al lado Sur un cuadro de galera, contiguo al corredor y una galera que sirve de cocina, de seis de frente por tres varas de fondo, con un horno y dos fogones, y su instalación de servicios sanitarios, lindando: al Norte, propiedad de Miguel R. Figueroa, hoy herederos de Santos Soto; al Este, propiedad de los Sucesores de Juana Bastillo, Francisco Cáceres y Juliá Cáceres; al Sur, con camino que conduce a El Rincón; y, al Oeste, solar de María Josefa Salgado. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número 457, folios 278 y 274 del Tomo 97 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, en la cantidad de Veinte Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía es en deber al señor Arturo Moncada Ordóñez. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura será hábil. Lo que se pone a la publicidad en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 3 al 11 S. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2308	0.4613
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florin	0.3781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Paeseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001802	0.003604
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, envíe los originales con el Administrador de la Tipografía Nacional.